

LEY Nro. 1.720

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:

L E Y

Artículo 1ro.: SUSTITUYESE el artículo 35° de la Ley Nro. 688, Orgánica de la Policía de la Provincia de Santa Cruz, por el siguiente:
"Artículo 35°: Directamente del Jefe de Policía de la Provincia de Santa Cruz, dependerán equipos de apoyo técnico permanente con la denominación de Asesorías. En razón de los asuntos de su competencia, estas dependencias recibirán las siguientes denominaciones:

- A - ADMINISTRACION
- B - CAPACITACION PROFESIONAL
- C - INFORMATICA

Artículo 2do.: INCLUYASE a la Ley Nro. 688, Orgánica de la Policía de la Provincia de Santa Cruz, como Artículo 38° bis, lo siguiente:

"Artículo 38° Bis: Corresponderá a la DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA las funciones de asesoramiento técnico, para la preparación de programas y sistemas computarizados tanto en las aplicaciones funcionales, como en las específicas de la Institución. Como así también, la capacitación de cuadros en la materia.

A tal efecto, su personal de profesionales, técnicos y auxiliares se agruparán en los departamentos denominados: Desarrollo, Operaciones y Administración.

La titularidad de ésta Dirección General será ejercida por un Oficial superior del cuerpo profesional, pudiendo recaer la designación, en caso de no haberlo, en un profesional en la materia o en su defecto en un oficial idóneo del cuerpo de seguridad con la mayor graduación posible".

Artículo 3ro.: COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES: Río Gallegos, 25 de Abril de 1985.-

FRANCISCO PATRICIO TOTO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

JOSE M. SALVINI
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados